

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, el día once de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO SE PUEDEN CONSULTAR LOS CONTRATOS DE HONORARIOS DE LAS PERSONAS QUE LABORARON EN EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2018	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2018	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2018	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2018	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la consulta de los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres referidos. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de las Mujeres, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado. Lo anterior, dado que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 97/2019 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, y se extingue y liquida el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, mismo que entró en vigor el primero de agosto del año en comento, y en virtud que por acuerdo emitido en fecha diecisiete de octubre del propio año, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, quedando los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos de dicho Instituto, pendientes y en trámite en materia de transparencia y de protección de datos personales, a cargo de la Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto aludido.

TERCERO. El diez de marzo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente previo a la Secretaría de las Mujeres, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de transparencia de la Secretaría de las Mujeres, con el oficio número SEMUJERES/DAJ/035/19, de fecha trece de marzo del año en comento, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara a la Secretaría mediante proveído de fecha cuatro del último mes y año citados. De igual manera y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisándose si los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres referidos permiten la consulta de los mismos.

QUINTO. El veintinueve de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1100/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el treinta del mes y año referidos, por correo electrónico se notificó al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo del veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio de fecha nueve del mes y año referidos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha quince de abril del año en cuestión. En consecuencia, ~~toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la~~

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

citada Dirección General Ejecutiva, para que a través de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1984/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual forma, el veintidós de dicho mes, por correo electrónico, se notificó al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres el acuerdo en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...”*
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- ...”*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la consulta de los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres referidos.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, once de febrero del año en curso, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.
- b) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, el cuatro de marzo de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio en cuestión se halló el formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento referido se desprende lo siguiente:

1. Que contiene trescientos cincuenta y siete registros, con información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.
2. Que la información de algunos contratos de servicios profesionales por honorarios se publicó en diversos trimestres.
3. Que al seleccionar los hipervínculos publicados en el apartado denominado "Hipervínculo Al Contrato", aparece una leyenda que indica lo siguiente: "El sitio informa que la solicitud no es válida.", por lo que no fue posible consultar los contratos de servicios profesionales por honorarios respecto de los cuales se publicó información.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de las Mujeres, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio SEMUJERES/DAJ/035/19, de fecha trece de marzo del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. - Me permito manifestar que respecto a la denuncia referente al formato de la fracción XI en el que manifiesta que el Link de los contratos no se encuentra activo y por tanto no se puede visualizar el contrato, es cierto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

Sin embargo cabe aclarar que toda vez que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 97/2019 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, y se extingue y liquida el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán; decreto que entró en vigor el primero de agosto del año en comento.

En esa tesitura, me permito manifestar que toda vez que esos Links estaban activos en virtud de que por parte del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se tenía contratado una nube en la que se subía la información y con ella se generaba los hipervínculos para poder visualizar los contratos, sin embargo al iniciar el año 2020 y toda vez que comenzó a funcionar el SIPOT de la Secretaría de las Mujeres y el pleno por acuerdo emitido en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, se dejó de contratar la nube para poder almacenar la información disponible, es por tanto que me permito manifestar que es verdad el dicho del ciudadano ya que no se podía visualizar los contratos.

Ahora bien me permito informar que se ha cambiado de nube la información correspondiente a la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y es por tanto que ya puede visualizarse en los Links, los contratos que en esa fracción se tienen subidos.

Así mismo, no omito manifestar que, en virtud de la denuncia, se realizó la revisión a profundidad de la información que se tenía subido en el formato de la fracción XI y se pudo observar que existía información que se duplicaba, para ser más específico, se duplicaban 20 contratos del primer trimestre, 133 contratos que corresponden al segundo trimestre 2018, y que existían contratos que se subieron al primer trimestre que en realidad correspondían a trimestres del año 2017, es por tanto que me permito hacer esta aclaración.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, adjuntó a éste los siguientes documentos:

- a) El comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158414963067331 y con fecha de registro del trece de marzo de dos mil veinte, correspondiente a la carga de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- b) Un libro de Excel que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que a través de él, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Mujeres, informó a este Órgano Garante, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

1. Que eran ciertos los hechos de la denuncia origen del presente procedimiento, en razón que en cuanto a la información del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de la denuncia, los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios no permitían la consulta de los mismos.
2. Que lo señalado en el punto anterior, se debió a que al iniciar el ejercicio dos mil veinte se canceló el servicio de almacenamiento en la nube contratado por el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en el que se encontraban guardados en formato digital los documentos del citado Instituto, relativos a sus obligaciones de transparencia. Lo anterior, en razón que por decreto número 97/2019, que entró en vigor a partir del primero de agosto del año pasado, se extinguió el referido Instituto.
3. Que con motivo del procedimiento de denuncia que nos ocupa, se procedió a revisar la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:
 - a) Que se encontraba duplicada la información de veinte contratos del primer trimestre de dos mil dieciocho y de ciento treinta y tres contratos del segundo trimestre del citado año.
 - b) Que la información del primer trimestre de dos mil dieciocho contenía información de contratos suscritos en el ejercicio dos mil diecisiete.
4. Que se corrigió la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, por lo que la misma ya se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisándose si los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres referidos permiten la consulta de los mismos.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de octubre del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí estaba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho; lo anterior se dice, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil dieciocho.
- 2) Que la información hallada en la verificación estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; en razón que la misma cumple los criterios contemplados para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en los propios Lineamientos.
- 3) Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que los hipervínculos a los contratos de los servicios profesionales por honorarios contenidos en la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí permiten la consulta de dichos contratos. Se afirma lo anterior, ya que los hipervínculos remiten a cada uno de los contratos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, es FUNDADA, toda vez que los hipervínculos contenidos en la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de su presentación, no permitían la consulta de los contratos de servicios profesionales suscritos por el Instituto durante los trimestres aludidos; esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de marzo del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que los hipervínculos contenidos en la documental que se encontró publicada de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, no permitían la consulta de los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados en dichos trimestres por el Instituto, ya que al seleccionarlos aparecía una leyenda que indicaba lo siguiente: *"El sitio informa que la solicitud no es válida."*
 - b) Toda que a través del oficio SEMUJERES/DAJ/035/19, de fecha trece de marzo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, informó a este Organismo Garante que eran ciertos los hechos de la denuncia, en razón que en cuanto a la información del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

Nacional de Transparencia a la fecha de la denuncia, los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios no permitían la consulta de dichos contratos.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el cinco de octubre de dos mil veinte, resultó que a dicha fecha estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, por lo que los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres antes referidos, sí permitían la consulta de tales contratos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de octubre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, por lo que los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios suscritos en los trimestres antes referidos, sí permitían la consulta de tales contratos.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres, con la notificación de la presente copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

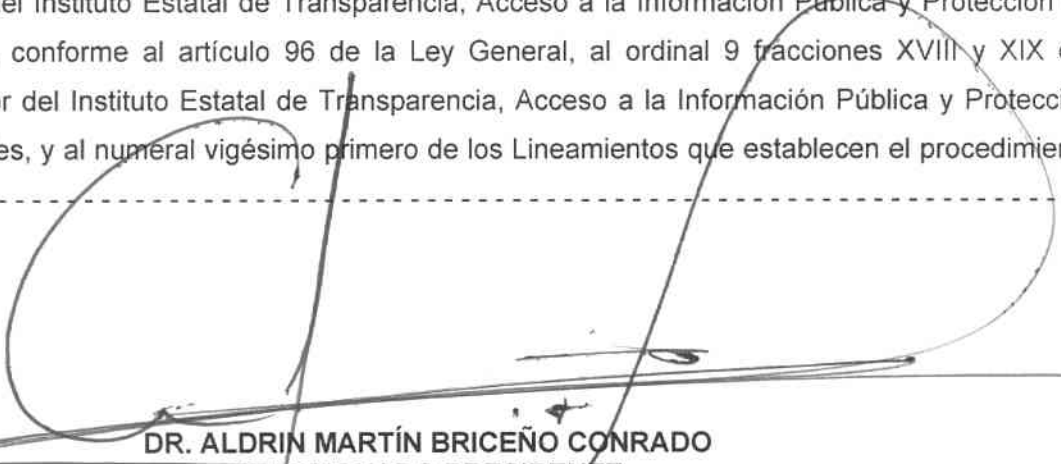
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe a la Secretaría de las Mujeres, por conducto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 137/2020

de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al cinco de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA